



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México., a 07 de Febrero de 2019.

XOCH13/DGA/0603/2019.

ASUNTO:RR.IP.0160/2019.

FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me refiero al oficio No. XOCH13/UT/318/2019, ingresado a esta Dirección General de Administración, el día 30 de Enero del año en curso, donde envía el Recurso de Revisión **RR.IP.0160/2019**, interpuesto por _____ por la falta de respuesta a la solicitud de información con Folio **0416000224318**, solicitando la siguiente información:

Inventario de sillas, bancos, mesas y escritorios que pertenecen a mobiliario de la alcaldía, con ubicación, área, resguardante y servidor que firmo el resguardo actualizado.

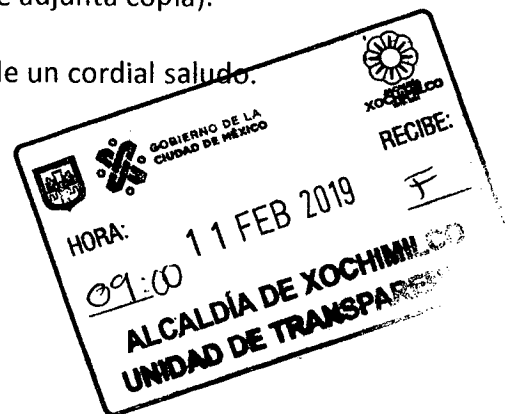
R: Respecto a esta solicitud, le envié de forma impresa y magnética la información que de acuerdo al oficio XOCH13/DRM/0362/2019, se proporcionó por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. (Del cual se adjunta copia).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

ERIKA MARLEN PEREZ CAMARENA

Volante de Turno: 924 y 1149
EMPC/nont*





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 06 de febrero de 2019

XOCH13/DRM/0362/2019

Asunto: En atención al R.R. IP. 0160/2019

ERIKA MARLEN PEREZ CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su volante de turno 924 en el que anexa el oficio XOCH13/UT/318/2019 a través del cual remite a esta área el R.R. IP 0160/2019 de fecha 30 de enero de 2018, interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de información pública 04160000224318, nago referencia al oficio XOCH13-DRM/0132/2019 de fecha 14 de enero mediante el cual se remitió respuesta de la solicitud antes mencionada a su Unidad de Transparencia.

Por lo anterior, le hago llegar la respuesta conforme a lo que compete a esta Dirección a mi cargo, la cual corresponde a la J.U.D. de Almacenes e Inventarios. Así mismo, dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por el INFODF.

"Inventario de sillas, bancos, mesas y escritorios que pertenecen al mobiliario de la alcaldía, con ubicación, área, resguardante y servidor que firmó el reguardo actualizado."

SE ANEXA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA IMPRESA Y EN USB.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

[Handwritten Signature]
LIC. MIGUEL CEDENO MONTES DE OCA

MCM/cmm*

001149

CDMX	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		
HORA.	14:43hr	

Recibi magnetico



RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0160/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de **cinco días** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el **quince de agosto** del mismo año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán*



EXPEDIENTE: RR.IP.0160/2019

valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

..."

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día **dieciséis al veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **quince de agosto del presente año**; por lo que de conformidad con el



EXPEDIENTE: RR.IP.0160/2019

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse” su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El **veinte de febrero de dos mil diecinueve**, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que **“...emita una respuesta a la solicitud de información...”**

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar los oficios **XOCH13-DGA/0603/2019**, de fecha **siete de febrero**, **XOCH13-DRM/0362/2019**, de fecha **seis de febrero** todos los anteriores del año en curso, mismos que le fueron notificados al particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **veintitrés de mayo** del presente año.

OFICIO XOCH13-DGA/0603/2019

“ ...

*R: Respecto a esta solicitud, le envié en forma impresa y magnética la información que de acuerdo al oficio **XOCH13-DRM/0362/2019**, se proporcionó por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. (del cual se adjunta Copia)*

...”

OFICIO XOCH13-DRM/0362/2019

“ ...

Por lo anterior, le hago llegar la respuesta conforme a lo que compete a esta Dirección a mi cargo, la cual corresponde a la J.U.D. de Almacenes e Inventarios, Así mismo, dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por el INFODF.



EXPEDIENTE: RR.IP.0160/2019

“Inventario de sillas, bancos, mesas y escritorios que pertenecen al mobiliario de la alcaldía, con ubicación, área, resguardante y servidor que firmo el resguardo actualizado.”

SE ANEXA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA IMPRESA Y EN USB.

...”

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el **veinte de febrero de dos mil diecinueve**.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, **la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada**, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“ ...

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...”



EXPEDIENTE: RR.IP.0160/2019

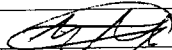

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

CUARTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Lic. Gustavo Arellano Aguilera	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	--

Cumplida/Info

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 5636 21 20